

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.420 · 1993

LEY 11.420

Boletín Oficial, 27 de julio de 1993 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.420

LEY 11420

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase el Fondo para la reinserción Social Productiva destinado a promover la conformación de Cooperativas de Producción y Trabajo para ex- drogapendientes , ex-alcohólicos, liberados, egresados de Institutos de Menores (de seguridad y tratamiento), discapacitados y toda otra persona con déficit de inserción plena en la comunidad.

ARTÍCULO 2°. El Fondo creado por el artículo 1°, estará integrado por:

a) Las Partidas que anualmente destine el Presupuesto Provincial.

b) Los Subsidios que para tal fin determinen los Organismos Gubernamentales.

c) Las Donaciones y legados particulares.

ARTÍCULO 3°. El Fondo será administrado por el Ministerio de Salud y Acción Social, a través de

la Dirección

que corresponda, la cual deberá contemplar la participación de los Sectores comprometidos en el emprendimiento social.

(*) Por ley 11175 - texto según ley 11519, se denomina Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.420. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).